



BOLETÍN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales decretos

Promovido á la dignidad de Almirante de la Armada el que era Vicealmirante, D. Guillermo Chacón y Maldonado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Vicealmirante de la Armada D. Manuel de la Pezuela y Lobo, el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 103 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes

Dada cuenta á S. M. del recurso de alzada interpuesto por D. Rufo Roldán,

droguero establecido en Miguelturra, en esa provincia, contra la providencia de ese Gobierno imponiéndole una multa de 75 pesetas por considerarle intruso en el ejercicio de la profesión farmacéutica:

Resultando que el Farmacéutico de la expresada localidad, D. Enrique López, denunció á ese Gobierno que el recurrente había vendido á una niña 20 céntimos de peseta de aceite de ricino:

Resultando que el interesado niega lo manifestado en la denuncia, y afirma que el producto despachado era glicerina:

Resultando que en el expediente instruido no aparece la comprobación material de la denuncia:

Resultando que el recurrente ha sido multado con anterioridad por intrusiones análogas á la hora supuesta:

Visto el art. 83 de las vigentes Ordenanzas de Farmacia, por el que se previene que los drogueros no podrán vender al por menor substancias de uso exclusivamente medicinal más que á los Farmacéuticos:

Visto el art. 56 de dichas Ordenanzas por el que «se entiende como venta por mayor la de una cantidad ó peso de cada substancia, cuyo valor no baje de 20 reales vellón»:

Visto el catálogo núm. 1.º, anejo á las repetidas Ordenanzas, en el que aparece incluido el aceite de ricino entre las substancias exclusivamente medicinales:

Visto el Real decreto de 9 de Abril de 1890, por el que al decidir en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Allariz con motivo de denuncia hecha sobre intrusiones llevadas á cabo por D. Serafín Campos, Cirujano de tercera clase, se declara «que, si bien las disposiciones legales anteriores al Código penal vigente atribuyeron á las Autoridades gubernativas la facultad de corregir tales intrusiones cuando éstas tuvieran lugar por primera vez, esas disposiciones carecen hoy de aplicación después que el Código penal define como delito el hecho de ejercer públicamente actos de una profesión el que no tiene para ello título oficial que lo autorice, sin hacer distinción de si el hecho se ha cometido por primera ó segunda ó sucesivas veces para determinar la calificación de punible»:

Considerando que el hecho denuncia-

do á más de constituir una infracción de las vigentes Ordenanzas de Farmacia, representa una intrusión profesional por cuanto la venta que se supone verificada por el droguero recurrente es acto que corresponde á los Farmacéuticos de cuyo título oficial aquel carece:

Considerando que negada por el recurrente la infracción que se le imputa, no hay en el expediente medios bastantes para determinar de modo irrefutable cual de las dos opuestas aseveraciones es la verdadera:

Considerando que por la jurisprudencia sentada en el referido Real decreto de 9 de Abril de 1890, no corresponde ya á las Autoridades gubernativas corregir las intrusiones en el ejercicio profesional:

Considerando que, esto no obstante, el haber sido el recurrente multado con anterioridad por intrusiones, evidencia que desatiende con facilidad los apercibimientos de las Autoridades gubernativas, incurriendo, por lo tanto, en desobediencia á las mismas:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido revocar, por lo que á corrección de instrucción profesional se refiere, la citada providencia recurrida, sin perjuicio de que, si el Roldán desobedeció prevenciones de ese Gobierno pueda V. S., dentro de las facultades que la ley le confiere, imponerle por esta falta la corrección gubernativa que conceptúe oportuna; debiendo en todo caso pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para la resolución que proceda, á cuyo fin se devuelve el expediente origen del mencionado escrito de alzada.

Asimismo se ha servido también ordenar S. M. que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias para su debido conocimiento y oportuna aplicación en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Dada cuenta á S. M. del recurso de alzada interpuesto por el Doctor en Farma-

cia D. Emerenciano Nieto del Barco contra el acuerdo de ese Gobierno, en virtud del cual fué nombrado Subdelegado de Farmacia de Palencia D. Isidoro Fuentes:

Y resultando que por renuncia del que lo desempeñaba vacó el cargo de Subdelegado de Farmacia de dicha capital en el mes de Junio de 1888, siendo nombrado para desempeñarlo, con carácter de interino, D. Isidoro Fuentes, Farmacéutico con establecimiento abierto en la misma:

Resultando que anunciado el concurso para cubrir la vacante, presentaron sus expedientes el D. Isidoro Fuentes y Don Emerenciano Nieto del Barco, exhibiendo el primero, además de otros documentos, el título de Licenciado expedido por la Universidad Central, y otro de Doctor por la Universidad libre de Girona, hoy cerrada, y el segundo un testimonio del título de Doctor en Farmacia expedido por el Ministerio de Fomento:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, después de examinar los expedientes sujetos al concurso, formó la correspondiente terna, en la que se proponía en primer lugar al D. Isidoro Fuentes, el cual obtuvo el nombramiento el 16 de Enero de 1889, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia el 17 del mismo, y que contra este nombramiento se interpuso por D. Emerenciano Nieto el oportuno recurso:

Resultando que el nombramiento de Subdelegado interino hecho á favor de D. Isidoro Fuentes lo fué sin que ese Gobierno se atuviera á lo que preceptúan las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que el art. 3.º del decreto de 28 de Septiembre de 1869 dispone que «los títulos expedidos por los establecimientos libres sólo habilitarán para el ejercicio privado de las profesiones, mas no para el desempeño de los empleos públicos y servicios oficiales mientras no se rehabiliten»:

Considerando que el título de Doctor que ostenta D. Isidoro Fuentes carece de validez legal para servir un cargo público, toda vez que no está rehabilitado:

Considerando que ese Gobierno, al hacer el nombramiento de Subdelegado interino de Farmacia á favor de D. Isidoro Fuentes, no pidió informe á la Junta provincial de Sanidad ni dió cumplimiento á lo que ordena el art. 6.º del reglamento de las Subdelegaciones de Sanidad del Reino:

Considerando, por último, que D. Isido-

ro Fuentes, para los efectos del concurso, no tiene ni puede tener otro carácter que el de Licenciado en Farmacia, mientras que D. Emerenciano Nieto es Doctor en dicha Facultad, y por consiguiente, que en este debió haber recaído el nombramiento de Subdelegado en propiedad, con arreglo á lo que preceptúa el art. 4.º del reglamento citado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que se admita el recurso interpuesto por D. Emerenciano Nieto del Barco, y en su consecuencia que se revoque

el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del partido de Palencia hecho á favor de D. Isidoro Fuentes, procediéndose nuevamente á la provisión de dicho cargo, con arreglo á lo que dispone el repetido reglamento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Habiendo sufrido extravío ocho cartas de pago pertenecientes á D. Mauricio Justo del Rincón, comprador de varias fincas de bienes nacionales en término de Alcalá de Henares y de esta capital, las cuales fueron expedidas en la forma que á continuación se expresa:

Fecha de los pagos	P L A Z O S	Créditos con interés	Intereses	Reales
3 Enero 1839	Pagó la primera octava parte s/c de pago núm. 2....	66.633 20	»	66.633 20
27 Diembre. »	Pagó la segunda octava parte s/c de pago núm. 2.398.	66.800	»	66.800
25 Sepbre. 1840	Pagó la tercera octava parte s/c de pago núm. 1.881...	»	66.800	66.800
27 Octubre 1841	Pagó la cuarta parte s/c de pago núm. 2.282. En créditos con interés, sin él y metálico.....	»	»	33.400
19 Diembre. 1842	Pagó la quinta parte s/c número 2.342. En créditos con interés.....	»	»	33.400
28 Febrero 1844	Pagó la sexta parte s/c número 481. En créditos con interés.....	»	»	33.400
16 Agosto 1844	Pagó la séptima parte s/c número 2.218. En créditos con interés y metálico...	»	»	33.400
16 Agosto 1845	Pagó la octava parte s/c número 2.034. En créditos con interés y metálico....	»	»	87.924

En su consecuencia, se hace público por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Enero de 1874, para que la persona que las haya encontrado se sirva entregarlas en estas oficinas provinciales en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se declararán nulas las referidas cartas de pago.

Madrid 6 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Timbre

Habiendo concedido el Ministerio de Fomento exención ó rebaja de derechos de matrícula á algunos alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, cuyas Reales órdenes expedidas en 20 de Enero último y trasladadas á esta Delegación por la Dirección general de Contribuciones indirectas en 21 de Febrero siguiente, se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y era preciso fijar el procedimiento para la devolución del importe total ó parcial, ya siguiendo el consignado en la Real orden de 29 de Septiembre de 1890, adoptado por los alumnos de la Universidad Central, ya el general establecido para todas las devoluciones, y la Dirección general de Contribuciones indirectas, en 2 del actual, ha acordado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Real orden de 29 de Septiembre del año anterior, que V. E. cita en su comunicación de 27 de Febrero próximo pasado, fué dictada con el exclusivo objeto de establecer un procedimiento especial y transitorio para la devolución de lo satisfecho de más por matrícula

los alumnos de la Universidad Central, estos mismos, pasado el plazo que en dicha Real orden se fijaba, habían de solicitar la devolución y esta llevarse á efecto en los términos generales establecidos para toda clase de devoluciones por ingresos indebidos. A los interesados corresponde justificar su derecho y á la autoridad de V. E. apreciar probado ó no el derecho y acusar la devolución.

Esta Dirección lo manifiesta á V. E. en contestación á su citada comunicación de 27 de Febrero.»

En su vista, esta Delegación ha acordado advertir á los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de Montes á quienes comprenden los beneficios de las Reales órdenes de 20 de Enero último, respecto al procedimiento que deberán seguir para obtener la devolución de las cantidades satisfechas indebidamente:

1.º Cada alumno dirigirá una solicitud á esta Delegación, en papel del sello 12, consignando si el derecho que reclama es por los derechos de la asignatura de Sericultura ó por la de Dibujo.

Y 2.º Acompañarán á la solicitud las

mitades del papel de Pagos al Estado, en las que se servirá expresar la Secretaría de la Escuela que, á virtud de las Reales órdenes de 20 de Enero, comprende devolverse al alumno tal cantidad, ya por la exención de derechos, ya por rebaja de los mismos.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Madrid 7 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Cargas de justicia

El día 16 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Febrero último para las participes de Cargas de justicia, que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, y continuará á las mismas horas, en los días 17 y 18 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 10 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Coslada

El día 15 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento la venta en pública subasta de 32 trozos de álamo negro madera de construcción, de diferentes tamaños y gruesos, bajo el tipo de 800 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Coslada 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Romualdo Cumplido.

Mejorada del Campo

El proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1891 á 1892, se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de este vecindario.

Mejorada del Campo 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Carlos Castell.

Navacerrada

Se halla terminado y expuesto al público, por espacio de 15 días, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo ejercicio, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen. Pasado dicho plazo no serán oídas.

Navacerrada 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pascual Rubio.

Navas del Rey

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para 1891-92, el apéndice al amillaramiento de riqueza territorial de dicho año y las cuentas municipales de 1889-90, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, á los efectos de la ley.

Navas del Rey 6 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Narciso Hernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 6 de Febrero, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste y seguida con intervención del Ministerio fiscal contra Inés Vela Requena, sobre hurto, se ha servido señalar el día 23 del próximo Marzo y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á las testigos Rosalía Rodríguez y María Piqueras, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndolas saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

(Véase la nota final).

Madrid 7 de Febrero de 1891.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

NOTA. Respecto de los procesados que estén en libertad, se advierte: que concurriendo los requisitos legales, procederá su prisión provisional cuando sin motivo legítimo dejaren de comparecer al primer llamamiento del Juez ó Tribunal que conociere de la causa. (Artículo 304 de la ley de Enjuiciamiento criminal.)

Juzgados militares

MADRID

D. Vicente de Salcedo y Molinero, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito, encargado por el Excmo. señor Capitán General del diligenciamiento de un exhorto procedente de la plaza de la Habana, sobre pérdida de unos abonares de créditos contra el Estado que obran en poder de la vecina de esta Corte Doña María Pascual y Pascual.

Por el presente hago saber que habiéndose extraviado á la señora antes citada, entre otros documentos, un abonaré original núm. 197, expedido en 20 de Agosto de 1881, por valor de 31 peso 48 centavos oro, por las incidencias del disuelto tren de transportes de la misma división del Ejército de Cuba, y á favor del Teniente de infantería D. Tomás Cortés Mora contra la Caja general de Ultramar, importe de los haberes que le resultaron de alcance en su ajuste por fin de Julio de 1876, la citada Doña María Pascual, como universal heredera del mencionado Oficial, ya difunto, ha solicitado la expedición del duplicado, y por tanto, habiendo acreditado legalmente en este Juzgado su legítimo derecho á ser única tenedora del mencionado abonaré, se declara desde luego nulo y de ningún valor el documento extraviado, sin que ninguna otra persona pueda presentarlo á su cobro por carecer de derecho para ello.

Y para que llegue á conocimiento de todos, y con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 27 de Octubre de 1887, he ordenado la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, para que surta los efectos ya propuestos. Dado en Madrid á 3 de Marzo 1891.—Vicente de Salcedo.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Ponce de León, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada por ante el infrascripto Escribano, en autos ejecutivos á instancia de D. Nicolás Micheo con Doña María de los Dolores Díaz de la Bárcena, se saca á la venta en pública subasta:

Una casa situada en la villa de Puerto Real, provincia de Cádiz, calle Ancha, formando esquina á la calle Real, número 19 y 20 antiguos, 29 y 31 de la calle Ancha y 57 de la calle Real, estos modernos: que linda por el frente, al Este con el costado lateral; al Norte, por el Sur con la casa núm. 27 de la calle Ancha, y por el fondo, al Oeste, con la del núm. 39 de Doña Joaquina Díaz de la Bárcena; se compone de un cuerpo dividido en habitaciones con corral, patio, zaguán, aljibe y pozo, que mide una superficie de 505 metros; tasada en 18.339 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado en el local de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, y en el del Puerto de Santa María, el día 11 de Abril próximo, á la una de la tarde; previniéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja general de Depósitos el 10 por 100 del aváluo, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando á responder del cumplimiento de la obligación la del mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aváluo; que el remate se hará á deducir tan sólo el capital de censos y demás cargas perpetuos si las tuviere; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y los antecedentes necesarios en el Juzgado del Puerto de Santa María, debiendo conformarse los licitadores con aquellos sin exigir otros.

Madrid 9 de Marzo de 1891.—V.º B.º —Ponce de León.—Ante mí, por mí compañero Orche, L. Ramón Aguado y Oria. 23

NORTE

En virtud de providencia dictada en 4 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en autos de tercera promovidos por D. Máximo Molina contra Doña Juliana Sastre Yuste y otros, sobre dominio de una farmacia embargada á D. Julio Fernández Espina, se emplaza por medio de la presente á la Doña Juliana Sastre Yuste, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á 6 de Marzo de 1891.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 23

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Ochao Fernández, que habita Amparo, 43, piso bajo, hijo de Santiago y Ana, natural de la pro-

vincia de Lugo, soltero, jornalero, de 63 años, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1. con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Alonso García, hijo de Máximo y de Gregoria, natural de Valderos, partido de Valencia de Don Juan (León), de 43 años de edad, calsero, que habitó en la calle del Pacífico, número 23, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye; apercibiéndole de que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Blas Muerza Lorente, hijo de Cordula y de Evaristo, de 22 años, soltero, pintor, natural de Andonilla (Navarra), que habitó en la calle Mesón de Paredes, núm. 46, boardilla, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por hurto y estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 6 de Marzo 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

SUR

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, y para hacer pago á un acreedor, se venden en pública subasta dos casas ruinosas ó solares con algunas construcciones, situadas en término municipal de Chamartín de la Rosa y su inmediato barrio de Tetuán de las Victorias, calle de San José, señaladas con los números

8 y 10, cuya total superficie mide 12.185 pies cuadrados 70 decímetros; las cuales han sido tasadas en junto en la cantidad de 3.250 pesetas, á rebajar cargas.

El remate tendrá efecto el día 13 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito frente al Palacio de Justicia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Y se previene que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del referido tipo, debiendo asimismo conformarse con los títulos de propiedad, que han sido suplidos en la forma dispuesta por la ley, los cuales y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Prado, número 10, piso 3.º

Madrid 9 de Marzo de 1891.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—Ante mí, Luis Escobar. 24

OESTE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, á mi testimonio, se anuncia la muerte intestada de D. Ramón Marsal y Zamorano, hijo legítimo de Ramón y Rafaela, natural que fué de la ciudad de Valencia y vecino de esta Corte, donde falleció el 14 de Febrero próximo pasado; advirtiéndose que han comparecido á reclamar su herencia sus hermanos Doña María de los Desamparados, Doña Dolores y D. Rafael Marsal y Zamorano, y sus sobrinas Doña María de los Desamparados y Doña Vicenta Marsal y Jiménez, la primera representada por su marido D. Francisco Barber y Bas, y la segunda, menor de edad, por su madre Doña Amparo Jiménez, y se llama á los que se conceptúen con igual ó preferente derecho para que comparezcan á exponerlo ante dicho Juzgado dentro del término de 30 días, con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 3 de Marzo de 1891.—Juan Joaquín Jiménez.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos seguidos por D. Francisco de la Barrera contra Miguel del Campo, se sacan á pública subasta, por tercera vez, las siguientes fincas, en término de San Sebastián de los Reyes:

Una viña en el camino de los Barrancos ó Valconejero,

Factoría de utensilios militares de Leganés

MES DE FEBRERO DE 1891

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase	CANTIDAD	Precio del artículo — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
26	D. Bonifacio Pérez	Carabanchel..	Petróleo..	500 litros	9 80	400
27	D. Carlos García.....	Madrid.....	Carbón..	60 qms.	9 75	585
27	D. Manuel M. Maroto....	Leganés.....	Esparto..	30 id...	8 80	249
TOTAL						1.234

Leganés 28 de Febrero de 1891.—El Administrador, Ceferino Arana.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oléo.

Ptas. Cént.

con 800 cepas: linda á Salliente Antonio Martín; tasada en..... 1.600
Otra viña en el callejón de la Robliza, con 2.051 cepas: linda á Salliente Gabriel Olivares; tasada en..... 2.326 80
Otra viña en el callejón de la Robliza ó Cortado, con 350 cepas: linda á Salliente Don Manuel Osio; tasada en.... 700

Para cuyo remate se ha señalado el día 10 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario; que se admitirán posturas sin sujeción á tipo, y que los licitadores habrán de depositar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Marzo de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. 8—P.

Dirección general de la Deuda pública

Debiendo ingresar en el Tesoro 241 pesetas del depósito ó de sus intereses, constituido en la Caja del ramo con fecha 30 de Agosto de 1882, á nombre de los Sres. Blanes y Compañía, para responder de la contrata de compra de la vena de tabaco de las fábricas de la Península, á disposición de la suprimida Dirección general de Rentas Estancadas, importante 5.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1873, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalado con los números 151.485 de entrada y 36.039 de registro.

Madrid 6 de Marzo de 1891.—El Director general, El Marqués de Goicoechea.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 323.492, por 2.834 impositivas, de las cuales son nuevas 299; y se han satisfecho en los días 6, 7 y 8 pesetas 243.636, á solicitud de 490 imponentes, 211 de ellos por saldo.

Madrid 8 de Marzo de 1891.—El Director, Braulio Antón Ramirez.

COLEGIO CATÓLICO

CURSO DE 1890 A 1891

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Eduardo Hugas.....	Bachiller.....	»	2	»	2	
Latín y Castellano.—Segundo curso..	D. Manuel Carballeda.....	Licenciado en Ciencias.....	»	3	»	3	
Retórica y Poética.....	D. Eduardo Hugas.....	Bachiller.....	»	8	»	8	
Geografía.....	El Director.....	Maestro Superior.....	»	2	»	2	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Historia Universal.....	D. Manuel Carballeda.....	Licenciado en Ciencias exactas	»	7	»	7	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. José Ortiz.....	Doctor en Filosofía y Letras.	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra.....	D. Manuel Carballeda.....	Licenciado en Ciencias.....	»	7	»	7	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Física y Química.....	D. José Casas.....	Idem.....	»	2	»	2	
Historia natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	D. Rufino Abela.....	Licenciado en Derecho.....	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Victor Vignolle.....	Profesor de Idiomas.....	»	6	»	6	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	D. Francisco de P. Chebrán.....	Profesor de Idiomas.....	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
			»	46	»	46	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 16

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director del Colegio, Juan Francisco Espejo.—El Secretario, Eulogio Ruiz.

COLEGIO DEL ANGEL DE LAS ESCUELAS

CURSO DE 1890 A 1891

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Jerónimo Gella y Morcate.....	Presbitero.....	»	12	»	12	
Latín y Castellano.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	13	»	13	
Retórica y Poética.....	D. Eulogio Gómez y Pérez.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	14	»	14	
Geografía.....	D. Melitón Salanueva y Tafalla.....	Idem.....	»	12	»	12	
Historia de España.....	D. Jerónimo Gella y Morcate.....	Presbitero.....	»	15	»	15	
Historia Universal.....	D. Pedro María López y Martínez.....	Doctor en Filosofía y Letras..	»	13	»	13	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	15	»	15	
Aritmética y Álgebra.....	D. Pío Diego Madrazo.....	Licenciado en Ciencias.....	»	13	»	16	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	1	12	»	13	
Física y Química.....	D. José Retamal y Martín.....	Idem en Ciencias Físico-Químicas.....	»	13	»	13	
Historia natural.....	D. Pío Diego y Madrazo.....	Idem en Ciencias.....	»	13	»	13	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	D. Pío Diego y Madrazo.....	Licenciado en Ciencias.....	»	13	»	13	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Melitón Salanueva y Tafalla.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	14	»	14	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	D. Eulogio Gómez y Pérez.....	Idem.....	»	14	»	14	
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			1	191	»	192	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 69

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director del Colegio, Antonio Ibor Guardia.—El Secretario, Juan Hernández y Rey.

MADRID: 1891.—Escuela Tipográfica del Hospicio.